



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

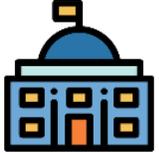
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1044/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 11 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



a) Nombre y cargo de las personas Servidoras Públicas que forman parte de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México (CEJCDMX). b) Calendario de reuniones de la CEJCDMX) en 2021, c) Nombre del servidor público designado como Secretario Técnico de dicha Comisión.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

a) El Sujeto obligado, a través de la Subdirección de Juicios Laborales y Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano, refirió de forma medular que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley en la materia, no se cuenta con atribuciones para coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, ya que dicha información, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular manifestó que no se entregó la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?
(Desechar por improcedente)**

Se desecha por improcedente, considerando el siguiente argumento:

a) Al presentar su recurso de revisión el día 13 de julio de 2021, éste resulta extemporáneo, pues **fue interpuesto un día después de que feneció el término estipulado en el artículo 236** de la Ley de la materia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **DESECHA** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud. El trece de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ingresó una solicitud de acceso a información pública con número de folio 0116000072621, ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“...Solicito la siguiente información a) Nombre y cargo de las personas Servidoras Públicas que forma parte de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México. b) Calendario de reuniones de la misma durante el año 2021 c) Nombre y cargo de la persona servidora pública designado como Secretario Técnico de la Comisión referida en el inciso a), tipo de derecho ARCO Acceso, presento solicitud Titular, representante, tipo de persona Titular ...”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, haciendo del conocimiento del particular en su parte medular los siguiente:

- a) Memorándum número 22, fechado el 17 de mayo de 2021, suscrito por el Subdirector de Juicios Laborales y Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano, dirigido al Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos, y enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medula se informa lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 17, 21, 200 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación a la solicitud en los términos siguientes:

Preliminarmente se precisa que esta Unidad de Apoyo Técnico Administrativo, no guarda la calidad de sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues no detenta lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

En ese orden de ideas, y con relación a los incisos a), b) y c), se hace notar la actualización de una imposibilidad jurídica para que ésta Unidad de Apoyo Técnico Administrativo remita lo solicitado, ya que no cuenta entre sus atribuciones con la de coordinar a la Comisión de Estudios Jurídicos, toda vez que con fundamento en el artículo 229, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos, motivo por el que dicha Dirección General es quien en su caso cuenta con toda la información relativa a la Comisión en cita, concretamente la información solicitada.

No obstante, se le informa que de conformidad con el artículo 43, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

...

III. Interposición del recurso de revisión. El **trece de julio de dos mil veintiuno**, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública.

IV. Turno. El **trece de julio de dos mil veintiuno**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el recurso de revisión fue presentado por la parte recurrente una vez transcurridos los **quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado**, con relación a la información proporcionada por el sujeto obligado, notificado en atención a la solicitud que nos ocupa, y cuyo plazo se encuentra señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento jurídico.

En este sentido, la solicitud del particular se registró el día el 13 de mayo de 2021, y la **respuesta proporcionada fue documentada** en la **Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema INFOMEX**, a los **21 días del mes de junio de 2021**, de tal manera que, el **termino para que el particular interpusiera su recurso comenzó a computarse a partir del día 22 de junio de 2021, y feneció el día 12 de julio de 2021**, descontándose los días 26, 27 de junio, así como 03, 04, 10, 11 de julio de la presente anualidad, por ser inhábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En esta tesitura, deviene oportuno observar lo siguiente:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Jueves 5 de Agosto de 2021

INFOMEX						
Avisos del Sistema						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	13/05/2021 19:30	13/05/2021 19:30	Registro	Solicitud	Solicitantes	
Proceso finalizado	13/05/2021 19:30	13/05/2021 19:30	Solicitud terminada		INFODF	
Nueva solicitud IP	13/05/2021 19:30	21/06/2021 11:13	Nueva solicitud		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Inicializar valores	13/05/2021 19:30	13/05/2021 19:30	En Proceso		INFODF	
Paso de referencia de tiempos	13/05/2021 19:30	13/05/2021 19:30	En Proceso		INFODF	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	13/05/2021 19:30	13/05/2021 19:30	En Proceso		INFODF	
Selecciona las unidades internas	21/06/2021 11:13	21/06/2021 11:13	En asignación		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Determina el tipo de respuesta	21/06/2021 11:13	21/06/2021 11:13	Determina respuesta		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Documenta la respuesta de información vía Infomex	21/06/2021 11:13	21/06/2021 11:19	Elaboración de respuesta final		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Confirma respuesta de	21/06/2021 11:19	21/06/2021 11:19	En Proceso		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
Acuse de Información Vía Infomex	21/06/2021 11:19	21/06/2021 11:19	Acuses		Consejería Jurídica y de Servicios Legales	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

► Información general

► Información del recurrente

▼ Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud
13/05/2021 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
21/07/2021 00:00:00

Descripción de la solicitud

Solicito la siguiente información a) Nombre y cargo de las personas Servidoras Públicas que forma parte de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México. b) Calendario de reuniones de la misma durante el año 2021 c) Nombre y cargo del la persona servidora pública designado como Secretario Técnico de la Comisión referida en el inciso a), tipo de derecho ARCO Acceso , presento solicitud Titular, representante ,tipo de persona Titular

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales?, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, quien envió el memorándum No. 22 , con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
72621res.pdf	

De tal suerte que el particular, al **presentar su recurso de revisión hasta el 13 de julio de 2021, éste resulta extemporáneo, pues fue interpuesto un día después de que feneció el termino estipulado en el artículo 236 de la Ley de la materia.**

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

cual se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión podrá acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del término de ley.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 248, fracción I y el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 0116000072621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1044/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO